



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Alejandro Morales Dussan
Demandado:	Javier Vargas Gallego
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00293-00

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito el demandante elevó solicitud de desistimiento y no condena en costas.

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G. P En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el demandante, y por la parte demandada la cual coadyuva; razón

por la cual, no hay lugar a imponer condena en costas.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas; asimismo, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas KDN275, color gris, marca Renault, línea Sandero, modelo 2014, chasis 9FBBSRADDEM040876 y motor F710Q133363, dicha medida fue comunicada mediante oficios 2020 0004 del 14 de enero de 2020 y el exhorto 001 del 19 de agosto del mismo año. Por secretaria se librarán los oficios respectivos.

Finalmente, en atención a que la diligencia de secuestro del vehículo no se perfeccionó no hay lugar a disponer el pago de honorarios definitivos a Carlos Julio Arévalo Agudelo, igualmente por secretaria infórmesele del relevo de su cargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **Alejandro Morales Dussan.**

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido **Alejandro Morales Dussan** contra **Javier Vargas Gallego.**

Tercero: Levantar la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas KDN275, color gris, marca Renault,

línea Sandero, modelo 2014, chasis 9FBBSRADDEM040876 y motor F710Q133363, dicha medida fue comunicada mediante oficios 2020 0004 del 14 de enero de 2020 y el exhorto 001 del 19 de agosto del mismo año. Por secretaria se librarán los oficios respectivos

Cuarto: Sin disponer el pago de honorarios definitivos a Carlos Julio Arévalo Agudelo, por secretaria infórmesele del relevo de su cargo

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: **Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA**

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de julio de 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d14e1f666f98bc3baf3275df98c16cf7db755292401f54944cded0f9635b118

Documento generado en 08/07/2021 12:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>